



# AVISO EN CONTRA DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

De conformidad con la Ley de Derechos Humanos de 1977, según enmendada, Código Oficial del D.C., Sección 2-1401.01 *et seq.*, (Ley), el Distrito de Columbia no discrimina, de forma visible ni percibida, por los siguientes motivos:

Raza	Religión	Orientación sexual	Matriculación
Color	Edad	Identificación o expresión de género	Afiliación política
Sexo (u hostigamiento sexual o de género)	Estado civil	Responsabilidades familiares	Información genética
Nacionalidad	Apariencia personal		Discapacidad

El hostigamiento sexual es una forma de discriminación sexual que está prohibida por la Ley. Además, el hostigamiento basado en cualquiera de las categorías protegidas anteriores, también está prohibido por la Ley. No se tolerarán actos discriminatorios que infrinjan la Ley. Los infractores estarán sujetos a medidas disciplinarias.

El Reglamento de Igualdad de Oportunidades en el Empleo que Rige las Quejas por Discriminación del Gobierno del Distrito de Columbia, Título 4 DCMR Capítulo 1 y Capítulo 5, protege sus beneficios relacionados con el empleo, los cuales son, entre otros:

Contratación	Entrenamiento	Reasignación de funciones
Ascenso	Reclutamiento	Separación o despido

Si cree que se le ha discriminado en alguna de las áreas anteriores, puede dirigirse directamente a un tribunal para presentar una queja dentro del plazo de un año a partir del supuesto acto discriminatorio, o informar el acto dentro de un plazo de 180 días al consejero de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO) de su departamento, quien tendrá 21 días para resolver el asunto. Si no está satisfecho con los resultados, tendrá 15 días para presentar una queja formal con el Director de EEO en la Oficina de Derechos Humanos. Para presentar quejas de hostigamiento sexual, puede dirigirse directamente a la Oficina de Derechos Humanos.

Si tiene alguna pregunta sobre este proceso, comuníquese con la Sección de Admisiones de la Oficina de Derechos Humanos, al número (202) 727-4559.

## Derechos de los empleados bajo el Distrito de Columbia

### LEY DE AUSENCIA FAMILIAR Y MEDICA DE 1990

La Ley del Distrito de Columbia de Ausencia Familiar y Médica de 1990, Ley 8-181 del D.C., en vigor a partir del 1º de abril de 1991, requiere que todos los empleadores con 20 o más empleados en el Distrito de Columbia deberán proveer hasta 16 semanas de ausencia sin paga por motivos familiares:

- por el nacimiento de un niño, adopción o atención en un hogar de guarda
- para cuidar de un miembro de la familia gravemente enfermo

Y hasta 16 semanas de ausencia sin paga por motivos médicos:

- para recuperarse de una enfermedad grave que le ha impedido al empleado trabajar un total de 32 semanas durante un período de 24 meses.

Durante el período de la ausencia, el empleado no perderá ninguno de sus beneficios de empleo, ni tampoco los derechos por antigüedad ni la cobertura del plan médico colectivo.

El empleador podría requerir un certificado médico y un aviso con anticipación razonable, cuando corresponda.

La Ley es aplicable a los empleados que han trabajado para el empleador durante un año sin lapsos en el servicio, y que han trabajado por lo menos 1000 horas durante los últimos 12 meses. Los empleadores podrían disponer de mejores normas de ausencia que las estipuladas por la Ley.

**LAS QUEJAS CON RESPECTO A ALGUNA DENEGACIÓN DE LOS DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY, DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DEL SUCESO O DEL DESCUBRIMIENTO DE LA INFRACCIÓN.**

Si cree que se le ha discriminado en alguna de las áreas anteriores, puede dirigirse directamente a un tribunal para presentar una queja dentro del plazo de un año a partir del supuesto acto discriminatorio, o informar sobre el acto dentro de un plazo de 180 días al consejero de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO) de su departamento, quien tendrá 21 días para resolver el asunto. Si no está satisfecho con los resultados, tendrá 15 días para presentar una queja formal con el Director de EEO en la Oficina de Derechos Humanos.

Si tiene alguna pregunta sobre este proceso, comuníquese con la Sección de Admisiones de la Oficina de Derechos Humanos, al número (202) 727-4559.

\* La fuente de ingreso y el lugar de residencia o negocio no son categorías protegidas en un empleo.

### LEY DE AUSENCIA POR PATERNIDAD O MATERNIDAD DE 1994

De conformidad con la Ley del Distrito de Columbia 10-146, en vigor a partir del 17 de agosto de 1994, un empleado que sea padre tiene derecho a ausentarse del trabajo\* por 24 horas durante cualquier período de 12 meses para asistir a actividades relacionadas con el centro de estudios de su hijo o participar en las mismas.

- “Padre” significa la madre o el padre biológico del niño;
- La persona con la custodia legal de un niño;
- La persona que actúa como tutor legal de un niño, independientemente de una designación legal;
- La tía, el tío o los abuelos de un niño; o
- La persona casada con una de las personas señaladas anteriormente.
- “Actividades relacionadas con el centro de estudios” significa una actividad patrocinada por un centro de estudios o una organización asociada.

\*La ausencia otorgada por esta Ley puede consistir en una ausencia sin paga, a menos que el padre elija usar una ausencia con paga por motivos familiares, vacación, ausencia personal, ausencia compensatoria o ausencia del banco de ausencias proporcionada por el empleador.

Si cree que se le ha discriminado en alguna de las áreas anteriores, puede dirigirse directamente a un tribunal para presentar una queja dentro del plazo de un año a partir del supuesto acto discriminatorio, o informar sobre el acto dentro de un plazo de 180 días al consejero de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO) de su departamento, quien tendrá 21 días para resolver el asunto. Si no está satisfecho con los resultados, tendrá 15 días para presentar una queja formal con el Director de la oficina de EEO.

Si tiene alguna pregunta sobre este proceso, comuníquese con la Sección de Admisiones de la Oficina de Derechos Humanos, al número (202) 727-4559.

Departamento

Consejero de EEO

Ubicación

Teléfono

Para obtener respuestas a las preguntas relacionadas con la Ley o para presentar una queja en virtud de la Ley, comuníquese con:

Government of the District of Columbia | Office of Human Rights  
441 4th Street, N.W., 570N  
Washington, D.C. 20001  
Teléfono (202) 727-4559 • Fax (202) 727-9589  
www.ohr.dc.gov  
Adrian Fenty, Alcalde